

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2017

Base 1. Objeto.

1.1. Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de subvenciones a municipios de la Provincia de Granada para financiar inversiones financieramente sostenibles, tal y como aparecen definidas en la Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), en virtud de la prórroga para 2017 de la aplicación de las reglas de la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, contenida en la Disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

1.2. La subvenciones a que se refieren estas bases tienen carácter singular por exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las posibles solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, al resultar suficiente el crédito consignado en la convocatoria, de conformidad con el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS).

1.3. El Presidente de la Diputación Provincial de Granada aprobará la correspondiente convocatoria para que los Municipios de la Provincia soliciten las subvenciones.

Base 2. Requisitos para que el municipio pueda ser beneficiario de la subvención. Ejecución de las actuaciones.

2.1. Los municipios habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- No superar los límites fijados en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, según la redacción introducida por la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Presentar en el ejercicio 2016 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación para el pago a proveedores.
- En caso de no concurrir alguna de las condiciones expuestas en los dos puntos anteriores, se requerirá que las inversiones objeto de la subvención no conlleven gastos de mantenimiento en los términos de la Base 5.1, punto sexto, y así quede acreditado en su Plan Económico-Financiero convenientemente aprobado por el Pleno de la Corporación Local. No será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación Local cumpla el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

2.2 Las entidades locales objeto de esta bases reguladoras ejecutarán íntegramente los proyectos presentados en base a las subvenciones que conceda la Diputación con cargo a los créditos previstos para ello en el Capítulo VII de su Presupuesto, adquiriendo la condición de beneficiarias de las subvenciones que se concedan, y efectuando las licitaciones correspondientes.

2.3. En ningún caso las Entidades locales podrán ejecutar las inversiones a través de sus medios propios.

Base 3. Presentación de propuestas priorizadas para actuaciones sujetas a subvención. Documentación y requisitos.

3.1. Cada municipio podrá presentar las propuestas de inversión de su elección, debidamente priorizadas, hasta agotar la subvención predeterminada según el Anexo I de las presentes Bases. Además, podrán presentar propuestas adicionales, que se podrán aprobar si alguna de las propuestas iniciales no cumple alguno de los requisitos técnicos de las inversiones financieramente sostenibles.

No podrán incluirse obras que constituyan parte o fraccionamiento de una obra principal en la medida en que implique el incumplimiento de la exigencia de la legislación de contratos de no fraccionamiento del objeto del contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda. No obstante, cuando su objeto admita el fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del objeto. Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En el caso de que alguna de las propuestas por separado como gasto subvencionable sea superior a la cuantía máxima recogida en la legislación contractual para la definición de los contratos menores, es decir, 50.000,00 € IVA excluido para los contratos de obra y 18.000,00 € IVA excluido para el resto de contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen o suministren, todo ello de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)

3.2. Dichas propuestas deben estar integradas por la siguiente documentación:

- a)** Solicitud aprobada por el Órgano local correspondiente para el conjunto de las propuestas de inversión, con especificación de su orden de prioridad y de los presupuestos asignados a cada actuación, IVA incluido.

- b)** Memoria técnico-económica en la que se consideren de forma justificada los siguientes extremos:

- Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.
 - La proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil, que habrá de ser superior a los 5 años. Esta Memoria deberá contar con el visto bueno de la Secretaria-Intervención o de Intervención de la Corporación Local acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias.
- c)** Certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o de la Intervención, y que serán acreditativas de los siguientes extremos:
- Acuerdo de inversión adoptado y competencia del órgano.
 - Orden de prioridad de las propuestas.
 - Presupuesto en euros de cada una de las propuestas.
 - Competencia local sobre la inversión, de acuerdo a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre
 - Concurrencia de titularidad / disponibilidad terrenos / habilitación / autorizaciones administrativas
 - Programa presupuestario al que se acoge la(s) inversión (es)
 - Vida útil de la inversión superior a 5 años.
- d)** Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría-Intervención o de la Intervención, según los casos, acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la DA 6ª de la L.O. 2/2012, de 27 de abril.
- Dicha certificación deberá acompañarse de los siguientes formularios de la Liquidación 2016 cuya aprobación y remisión al MINHAFP constituye requisito inexcusable:
- F.3.4: Informe del nivel de deuda viva a 31/12/2016
 - F.1.1.1: Resumen Clasificación Económica
 - F.3.2.: Informe actualizado Evaluación-Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública.
 - F.1.1.8: Remanente de Tesorería
- e)** Certificados en vigor a la fecha límite para participar en la convocatoria, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a los modelos normalizados por dichas Administraciones.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del RGS, en relación con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de declaración responsable, suscrita por el Alcalde-Presidente, sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 de dicho Reglamento.
- f)** En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril –superávit presupuestario,

remanente de tesorería para gastos generales positivo y endeudamiento inferior al 110 % de los ingresos corrientes liquidados-, deberá aportarse Plan Económico-Financiero en los términos siguientes:

- Si el Ayuntamiento tuviera aprobado con anterioridad a la convocatoria un Plan Económico-Financiero, se elevará para su aprobación por el Pleno de la Corporación un Anexo a dicho Plan, en el cual se acreditará que los proyectos de gasto de inversión presentados no generan gastos de mantenimiento y que su ejecución, mantenimiento y liquidación permite dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y/o deuda pública adquiridos por parte del Ayuntamiento en dicho Plan.
- Si el Ayuntamiento no tuviera aprobado con anterioridad a la convocatoria un Plan Económico-Financiero, se elevará para su aprobación por el Pleno de la Corporación un Plan Económico-Financiero, en el cual se acreditará que los proyectos de gasto de inversión presentados no generan gastos de mantenimiento y que su ejecución, mantenimiento y liquidación permite dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y/o deuda pública adquiridos por parte del Ayuntamiento en dicho Plan.
- En ambos casos, el Plan Económico-Financiero deberá estar aprobado por el Pleno de la Corporación con anterioridad a la fecha límite de participación en la convocatoria, debiendo certificarse y documentarse tal circunstancia. A estos efectos, se tendrá en consideración la respuesta de la Secretaría General de Relaciones Financieras con Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 19 de septiembre de 2016, del siguiente tenor literal:
*“La LOEPSF establece de modo taxativo en su artículo 23.4 la competencia del Pleno para los Ayuntamientos no incluidos en el artículo 111 LRBRL y del órgano de tutela financiera para los incluidos en dicho artículo, para la aprobación definitiva de sus Planes Económico Financieros.
Así mismo, la posibilidad de su aprobación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en defecto de mayoría suficiente que preveía la DA 16ª LRSAL ha sido declarada inconstitucional con efectos desde la publicación de la misma en el BOE.
Dicha competencia no puede ser ejercida por delegación, tal y como aclara la propia STC, además de la misma regulación de las competencias plenarias establecida en el artículo 23.2 LRBRL”.*

3.3. Toda la documentación anterior deberá ser completa y coherente con los proyectos presentados y deberá estar materializada, salvo la recogida en el apartado e), conforme a los modelos normalizados aprobados por parte de la Diputación provincial en la convocatoria de estas subvenciones.

Toda la documentación anterior requerirá de firma electrónica, de conformidad con los artículos 14.2 y 23.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.4. En aquellos municipios en cuyo ámbito territorial exista constituida al amparo de la legislación correspondiente una o varias Entidades Locales Autónomas (ELAS), el Ayuntamiento correspondiente deberá presentar las correspondientes propuestas de inversiones financieramente sostenibles asociadas a los intereses diferenciados de cada una de las ELAS existentes, además de los proyectos de gasto relacionados con el municipio matriz, cumpliéndose igualmente los límites económicos recogidos en el apartado 1 de esta Base.

3.5. Las solicitudes para participar en la Convocatoria se formularán conforme al modelo de los anexos de la Resolución de Convocatoria, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada, y se presentarán en el Registro Electrónico General de la Excm. Diputación de Granada, <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede>.

3.6. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. A estos solos efectos se declara inhábil el mes de agosto.

Base 4. Grupo de Valoración.

De conformidad con el artículo 22.1 de la LGS, la Diputación designará entre el personal técnico-administrativo de la Diputación de Granada un Grupo de valoración, como órgano colegiado en orden a actuar como unidad tramitadora para verificar los criterios de elegibilidad y formular las propuestas de aprobación, tramitación y seguimiento en la ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas.

Por asistencias a las sesiones del Grupo, como comisión técnica de valoración, se percibirá la cantidad de 102,33 € por cada sesión. En cualquier caso, no se podrá percibir más de una indemnización al mes, con independencia del número de sesiones.

Base 5. Actuaciones elegibles.

5.1. Los proyectos de gasto que podrán ser objeto de la subvención serán aquellos que reúnan la calificación de inversión financieramente sostenible en los términos recogidos en la Disposición adicional decimosexta del TRLHL, por concurrir en los mismos todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Imputable al Capítulo 6 del Estado de gastos económico (inversión)
- Imputable a los grupos de programas expresamente recogidos.
- Con una vida útil superior a los 5 años. Para la determinación de la vida útil se atenderá al Anexo de la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración General del Estado
- Excluidos los referidos a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen estos últimos a la prestación del servicio público de transporte.
- Que durante su ejecución, mantenimiento y liquidación permitan dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública por parte de la Corporación local.
- Respecto a los gastos de mantenimiento, el proyecto de gasto de inversión no podrá generar un incremento de los gastos en bienes corrientes y servicios del Presupuesto general del Ayuntamiento; por tanto, la inversión podrá llevar aparejados gastos de

mantenimiento siempre que como consecuencia de su implementación estos se vieran reducidos con respecto a los gastos ya vigentes en la Entidad local.

5.2. La elección de actuaciones habrán de producirse dentro de los Programas presupuestarios que se reflejan e identifican en la Disposición adicional decimosexta del TRLHL, interpretada en los términos de la misma y de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En consecuencia, el proyecto de gasto a realizar debe ser imputable económicamente al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general del municipio y dicha inversión debe tener reflejo presupuestario en alguno de los siguientes grupos de programas:

133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento

153 Vías públicas.

1531 Acceso a los núcleos de población

1532 Pavimentación de vías públicas

160 Alcantarillado

161 Abastecimiento domiciliario de agua potable.

162 Recogida, gestión y tratamiento de residuos

1621 Recogida de residuos

1622 Gestión de residuos sólidos urbanos

1623 Tratamiento de residuos

165. Alumbrado público.

171. Parques y jardines.

172 Protección y mejora del medio ambiente

1721 Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas

336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.

422. Industria.

425. Energía.

431 Comercio

4311 Ferias

4312 Mercados, abastos y lonjas

4313 Comercio ambulante

432 Información y promoción turística

441 Transporte de viajeros

4411 Transporte colectivo urbano de viajeros

4412 Otro transporte de viajeros

442 Infraestructuras del transporte

443 Transporte de mercancías

452 recursos hidráulicos

453. Carreteras.

454. Caminos vecinales.

463. Investigación científica, técnica y aplicada.

491. Sociedad de la información.

492. Gestión del conocimiento.

933 Gestión del Patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Por lo que se refiere a la definición de inversiones financieramente sostenibles cabe considerar incluidos en su ámbito objetivo de aplicación los gastos de rehabilitación y conservación en edificios de uso múltiple y en infraestructuras e inmuebles propiedad de las entidades locales afectos a usos concretos de ámbitos tales como el educativo, deportivo, cultural o social.

5.3. En caso de que las actuaciones de Inversión anteriores conlleven, vinculados como parte de las mismas, estudios o trabajos técnicos, tales como la redacción de proyectos, la dirección facultativa de obras, etc., estos conceptos habrán de quedar incluidos y especificados en la presentación de la Propuesta Priorizada de Inversión Sostenible, a los efectos de lo previsto en el apartado primero de la Disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Base 6. Cuantía, determinación y concesión de la subvención.

6.1. En el Anexo I de estas Bases se incluye la distribución de los fondos de este Plan de subvenciones por Inversiones financieramente sostenibles 2017 entre los municipios correspondientes y las ELAS incluidos en los mismos, alcanzando el importe total la cantidad de 10.000.000,00 euros.

Si bien el importe total de la subvención a cada municipio no podrá superar la cantidad predeterminada en el Anexo I, el importe total de los proyectos presentados sí podrá ser superior a dicha cantidad, siendo del municipio la responsabilidad de la aportación de la diferencia. Cuando la diferencia no fuera superior a la cuarta parte de la cantidad solicitada, se considerará implícita la aceptación de la subvención en la presentación de la solicitud, requiriéndose en otro caso la reformulación de dicha solicitud.

6.2. Para la determinación de las subvenciones a cada municipio se utilizará como base un criterio de reparto proporcional a partir de la referencia poblacional de los municipios y de las Entidades Locales Autónomas integradas en los mismos (INE 2016), con un límite mínimo (40.000,00 euros) y un límite máximo (80.000,00 euros para municipios con más de 20.000 habitantes y 90.000,00 euros para municipios menores de 20.000 habitantes) para las cantidades resultantes del reparto según población.

6.3. Todos aquellos municipios que hayan superado los criterios de elegibilidad tendrán derecho a recibir la subvención, por el importe determinado en el Anexo I para financiar los proyectos presentados, siempre y cuando tengan la consideración de inversión financieramente sostenible y sean cumplidos los requisitos recogidos en la base 3.

En ningún caso, la aportación económica podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros Entes Públicos o Privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

6.4. Aquellos municipios en los que existan constituidas una o varias ELAS y hayan superado los criterios de elegibilidad, tendrán derecho a recibir además una subvención por el importe

determinado en el Anexo I por cada ELA para financiar los proyectos presentados asociados a sus intereses siempre y cuando tengan la consideración de inversión financieramente sostenible y sean cumplidos los requisitos recogidos en la base 3.

6.5. Las citadas resoluciones se adoptarán, previos los Informes preceptivos, una vez verificada la adecuación de las actuaciones propuestas conforme las Bases anteriores, y previa tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria que sean pertinentes en función a la distribución de los créditos para los definitivos programas presupuestarios que resulten de aplicación.

6.6. En el caso que, una vez superados los criterios de elegibilidad de la totalidad de los municipios presentados, resultara que la estimación presupuestada por parte del órgano plenario fuera superior a la que resultara necesaria para dar cobertura económica mediante subvención a los proyectos presentados conforme a las reglas anteriores de los apartados 3 y 4 de esta base, el saldo sobrante quedará a disposición de la Diputación Provincial para el uso que legalmente procediera una vez valorada por la misma la oportunidad de tal destino.

Base 7. Régimen de pagos.

7.1. El régimen de pagos será el siguiente:

- Un 75% de cada subvención será transferido por la Diputación a los municipios en base a la recepción del certificado de adjudicación de las actuaciones correspondientes realizándose en todo caso por resolución del órgano competente.
- El 25% restante de cada subvención será transferido por la Diputación tras la acreditación de la ejecución y abono de la totalidad de la actuación en los términos de la Base 8ª.

7.2. En ningún caso el importe de las cantidades a transferir podrá superar el coste final de la (s) inversión (es) subvencionadas.

7.3. Este régimen de transferencias estará condicionado a las disponibilidades de la Tesorería Provincial.

7.4. Al objeto de facilitar el pago de la subvención, la Diputación aprobará y pondrá a disposición de los municipios los documentos normalizados que deban ser utilizados para la misma. En el caso de municipios con ELAS, aunque los documentos deban formalizarse por los responsables políticos y técnicos pertenecientes a las mismas, las documentaciones y transferencias relacionadas con los proyectos a subvencionar se realizarán por y con el municipio matriz, siendo éste último responsable de la tramitación interna adecuada de los fondos transferidos.

Base 8. Justificación de la ejecución y el gasto.

8.1. La justificación de las subvenciones requerirá como mínimo los siguientes extremos:

- En todos los contratos, certificado de la Secretaría-Intervención o la Intervención municipal en su caso, acreditativo del gasto y pagos realizados y su adecuación e imputación a la inversión subvencionada, todo ello acompañado de copias compulsadas de las facturas.
- En los contratos de obra, además de lo anterior, el acta de recepción.

- No obstante lo anterior, los municipios beneficiarios quedan obligados a la puesta en disposición para eventuales comprobaciones de cualquier documento o justificante relacionado con la gestión y ejecución de la actuación subvencionada.

8.2. La justificación de la subvención deberá presentarse en plazo, finalizando este el 31 de mayo de 2018.

8.3. Al objeto de facilitar la debida justificación de los proyectos, la Diputación aprobará y pondrá a disposición de los municipios los documentos normalizados que deban ser utilizados por los mismos. En el caso de municipios con ELAS, aunque los documentos deban formalizarse por los responsables políticos y técnicos pertenecientes a las mismas, las justificaciones relacionadas con los proyectos a subvencionar se realizarán por el municipio matriz siendo éste último responsable de la tramitación interna adecuada de los fondos transferidos.

8.4 El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención, en los términos establecidos en estas Bases, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal (BOP nº 27, de 10 de febrero de 2016) y la Circular relativa a la rendición de información sobre devoluciones y reintegros a la BDNS aprobada por Resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio de 12 de junio de 2017 en lo que resulte de aplicación.

Base 9. Comprobación material de subvenciones.

Las actuaciones subvencionadas serán objeto de comprobación material, de acuerdo a las previsiones generales contenidas en la LGS y la legislación sobre Haciendas locales, y bajo la dirección y supervisión de la Intervención provincial.

Base 10. Plazos de duración y fijación de plazos intermedios para los procedimientos de adjudicación.

10.1 El plazo de duración de las inversiones será el establecido en el apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL, o los que se establezcan por eventuales modificaciones legislativas o reglamentarias que afecten a este mismo precepto en relación a este conjunto de actuaciones.

10.2 Las inversiones deberán quedar adjudicadas en plazo, finalizando este el 31 de diciembre de 2017.

10.3 Las inversiones deberán quedar ejecutadas en plazo, finalizando este el 30 de abril de 2018.

10.4 Los plazos establecidos en las Bases 10,2 10.3 y 8.2 anteriores no se considerarán esenciales a los efectos de lo establecido en los artículos 64 y 70, apartados 1 y 2, del RGS.

Asimismo, el órgano competente para resolver podrá acordar de manera motivada la ampliación para todos los beneficiarios de los plazos máximos establecidos en las Bases 3.6, 10.2, 10.3 y 8.2,

en el marco de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Base 11. Régimen jurídico.

La presentación de propuestas y la gestión de los fondos contemplados en estas Bases se atenderán a las determinaciones de la Disposición adicional decimosexta del TRLHL y, supletoriamente en lo que no se opongan a las anteriores, al Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017.

ANEXO I DISTRIBUCIÓN DE FONDOS SUBVENCIONES IFS 2017/8						
ENTIDAD LOCAL	Población INE 1/2016	Proporción Población total	Importe inicial según población	Proporción importe final y el inicial	Reparto x habitante	Importe final ajustado
Agrón	297	0,0004	4.363,58 €	956,71%	140,56 €	41.746,91 €
Alamedilla	611	0,0009	8.976,92 €	487,24%	71,59 €	43.738,83 €
Albolote	18.497	0,0272	271.761,33 €	33,12%	4,87 €	90.000,00 €
Albondón	762	0,0011	11.195,44 €	399,24%	58,66 €	44.696,73 €
Albuñán	421	0,0006	6.185,41 €	687,64%	101,03 €	42.533,53 €
Albuñol	6.971	0,0102	102.419,22 €	82,10%	12,06 €	84.084,71 €
Albuñuelas	876	0,0013	12.870,35 €	352,90%	51,85 €	45.419,91 €
Aldeire	639	0,0009	9.388,31 €	467,78%	68,73 €	43.916,46 €
Alfacar	5.429	0,0080	79.763,87 €	93,15%	13,69 €	74.302,74 €
Algarinejo	2.734	0,0040	40.168,43 €	142,42%	20,92 €	57.206,49 €
Alhama de Granada	4.742	0,0070	69.670,34 €	100,39%	14,75 €	69.944,62 €
Alhendín	8.740	0,0128	128.409,69 €	70,09%	10,30 €	90.000,00 €
Alicún de Ortega	511	0,0008	7.507,71 €	574,14%	84,35 €	43.104,46 €
Almegíjar	377	0,0006	5.538,95 €	762,86%	112,08 €	42.254,41 €
Almuñécar	27.397	0,0403	402.521,77 €	19,87%	2,92 €	80.000,00 €
Alpujarra de la Sierra	1.038	0,0015	15.250,49 €	304,56%	44,75 €	46.447,59 €
Alquífe	703	0,0010	10.328,61 €	429,12%	63,05 €	44.322,45 €
Arenas del Rey	654	0,0010	9.608,69 €	458,04%	67,30 €	44.011,61 €
Armilla	23.901	0,0351	351.157,89 €	22,78%	3,35 €	80.000,00 €
Atarfe	18.092	0,0266	265.810,99 €	33,86%	4,97 €	90.000,00 €
Bácor Olivar (ELA)	372	0,0005	5.465,49 €	772,53%	113,50 €	42.222,69 €
Baza	20.656	0,0303	303.481,75 €	26,36%	3,87 €	80.000,00 €
Beas de Granada	1.004	0,0015	14.750,95 €	313,42%	46,05 €	46.231,90 €
Beas de Guadix	354	0,0005	5.201,03 €	809,62%	118,95 €	42.108,51 €
Benalúa	3.277	0,0048	48.146,29 €	125,97%	18,51 €	60.651,11 €
Benalúa de las Villas	1.107	0,0016	16.264,25 €	288,27%	42,35 €	46.885,30 €
Benamaurel	2.359	0,0035	34.658,86 €	158,19%	23,24 €	54.827,61 €
Bérchules	727	0,0011	10.681,22 €	416,38%	61,18 €	44.474,70 €
Bubión	294	0,0004	4.319,50 €	966,03%	141,93 €	41.727,88 €
Busquístar	276	0,0004	4.055,04 €	1026,22%	150,77 €	41.613,70 €
Cacín	317	0,0005	4.657,42 €	899,08%	132,09 €	41.873,79 €
Cádiar	1.528	0,0022	22.449,66 €	220,74%	32,43 €	49.556,00 €
Cájar	5.025	0,0074	73.828,22 €	97,17%	14,28 €	71.739,88 €
Calahorra, La	700	0,0010	10.284,53 €	430,78%	63,29 €	44.303,42 €
Calicasas	619	0,0009	9.094,46 €	481,50%	70,74 €	43.789,58 €
Campotéjar	1.286	0,0019	18.894,15 €	254,16%	37,34 €	48.020,82 €
Caniles	4.279	0,0063	62.867,86 €	106,58%	15,66 €	67.007,49 €
Cáñar	379	0,0006	5.568,34 €	759,06%	111,52 €	42.267,10 €
Capileira	520	0,0008	7.639,94 €	564,95%	83,00 €	43.161,56 €
Carataunas	178	0,0003	2.615,21 €	1567,45%	230,29 €	40.992,02 €
Carchuna Calahonda (ELA)	3.811	0,0056	55.991,91 €	114,37%	16,80 €	64.038,64 €
Cástaras	244	0,0004	3.584,89 €	1155,14%	169,72 €	41.410,70 €

Castilléjar	1.389	0,0020	20.407,44 €	238,51%	35,04 €	48.674,23 €
Castril	2.236	0,0033	32.851,72 €	164,52%	24,17 €	54.047,33 €
Genes de la Vega	7.866	0,0116	115.568,72 €	77,67%	11,41 €	89.762,31 €
Chauchina	5.421	0,0080	79.646,33 €	93,23%	13,70 €	74.251,99 €
Chimeneas	1.355	0,0020	19.907,91 €	243,41%	35,76 €	48.458,54 €
Churriana de la Vega	14.215	0,0209	208.849,40 €	43,09%	6,33 €	90.000,00 €
Cijuela	3.201	0,0047	47.029,68 €	127,94%	18,80 €	60.168,99 €
Cogollos de Guadix	674	0,0010	9.902,53 €	445,73%	65,49 €	44.138,49 €
Cogollos de la Vega	2.096	0,0031	30.794,82 €	172,62%	25,36 €	53.159,21 €
Colomera	1.395	0,0020	20.495,60 €	237,67%	34,92 €	48.712,29 €
Cortes de Baza	1.993	0,0029	29.281,52 €	179,31%	26,35 €	52.505,81 €
Cortes y Graena	1.020	0,0015	14.986,03 €	309,18%	45,42 €	46.333,40 €
Cuevas del Campo	1.873	0,0028	27.518,46 €	188,04%	27,63 €	51.744,57 €
Cúllar	4.296	0,0063	63.117,62 €	106,33%	15,62 €	67.115,33 €
Cúllar Vega	7.198	0,0106	105.754,34 €	80,87%	11,88 €	85.524,73 €
Darro	1.557	0,0023	22.875,73 €	217,44%	31,95 €	49.739,97 €
Dehesas de Guadix	426	0,0006	6.258,87 €	680,08%	99,92 €	42.565,25 €
Dehesas Viejas	727	0,0011	10.681,22 €	416,38%	61,18 €	44.474,70 €
Deifontes	2.622	0,0039	38.522,91 €	146,66%	21,55 €	56.496,00 €
Diezma	785	0,0012	11.533,36 €	388,81%	57,12 €	44.842,64 €
Dílar	1.910	0,0028	28.062,07 €	185,23%	27,21 €	51.979,29 €
Dólar	631	0,0009	9.270,77 €	473,16%	69,52 €	43.865,71 €
Domingo Pérez de Granada	907	0,0013	13.325,81 €	342,32%	50,29 €	45.616,57 €
Dúdar	347	0,0005	5.098,19 €	825,08%	121,22 €	42.064,10 €
Dúrcal	7.050	0,0104	103.579,90 €	81,66%	12,00 €	84.585,86 €
El Turro (ELA)	277	0,0004	4.069,73 €	1022,67%	150,25 €	41.620,04 €
Escúzar	787	0,0012	11.562,75 €	387,93%	57,00 €	44.855,32 €
Ferreira	303	0,0004	4.451,73 €	938,62%	137,90 €	41.784,98 €
Fonelas	1.016	0,0015	14.927,26 €	310,22%	45,58 €	46.308,03 €
Fornes (ELA)	577	0,0008	8.477,39 €	513,40%	75,43 €	43.523,15 €
Freila	894	0,0013	13.134,81 €	346,67%	50,93 €	45.534,10 €
Fuente Vaqueros	4.395	0,0065	64.572,15 €	104,91%	15,41 €	67.743,36 €
Gabias, Las	20.012	0,0294	294.019,99 €	27,21%	4,00 €	80.000,00 €
Galera	1.133	0,0017	16.646,24 €	282,65%	41,53 €	47.050,24 €
Gobernador	262	0,0004	3.849,35 €	1078,75%	158,49 €	41.524,89 €
Gójar	5.539	0,0081	81.380,01 €	92,16%	13,54 €	75.000,54 €
Gor	767	0,0011	11.268,91 €	396,92%	58,32 €	44.728,45 €
Gorafe	405	0,0006	5.950,33 €	713,10%	104,77 €	42.432,03 €
Guadahortuna	1.957	0,0029	28.752,60 €	181,82%	26,71 €	52.277,44 €
Guadix	18.424	0,0271	270.688,80 €	33,25%	4,88 €	90.000,00 €
Guájares, Los	1.052	0,0015	15.456,18 €	301,09%	44,24 €	46.536,40 €
Gualchos	4.943	0,0073	72.623,47 €	98,07%	14,41 €	71.219,70 €
Güéjar Sierra	2.909	0,0043	42.739,56 €	136,45%	20,05 €	58.316,64 €
Güevéjar	2.540	0,0037	37.318,15 €	150,00%	22,04 €	55.975,81 €
Huélogo	406	0,0006	5.965,03 €	711,45%	104,53 €	42.438,38 €
Huéneja	1.156	0,0017	16.984,16 €	277,88%	40,83 €	47.196,15 €
Huéscar	7.609	0,0112	111.792,83 €	78,84%	11,58 €	88.131,98 €
Huétor de Santillán	1.901	0,0028	27.929,84 €	185,90%	27,31 €	51.922,19 €

Huétor Tájar	10.162	0,0149	149.301,97 €	60,28%	8,86 €	90.000,00 €
Huétor Vega	11.777	0,0173	173.029,85 €	52,01%	7,64 €	90.000,00 €
Illora	10.286	0,0151	151.123,81 €	59,55%	8,75 €	90.000,00 €
Ítrabo	1.010	0,0015	14.839,11 €	311,81%	45,81 €	46.269,97 €
Iznalloz	5.045	0,0074	74.122,07 €	96,96%	14,25 €	71.866,76 €
Játar	646	0,0009	9.491,15 €	463,18%	68,05 €	43.960,86 €
Jayena	1.119	0,0016	16.440,55 €	285,64%	41,97 €	46.961,43 €
Jerez del Marquesado	1.009	0,0015	14.824,41 €	312,08%	45,85 €	46.263,62 €
Jete	904	0,0013	13.281,73 €	343,31%	50,44 €	45.597,54 €
Jun	3.692	0,0054	54.243,54 €	116,67%	17,14 €	63.283,75 €
Juñives	148	0,0002	2.174,44 €	1876,42%	275,69 €	40.801,70 €
Láchar	3.303	0,0049	48.528,28 €	125,32%	18,41 €	60.816,05 €
Lanjarón	3.587	0,0053	52.700,86 €	118,82%	17,46 €	62.617,66 €
Lanteira	552	0,0008	8.110,09 €	534,70%	78,56 €	43.364,56 €
Lecrín	2.098	0,0031	30.824,20 €	172,50%	25,34 €	53.171,90 €
Lentegí	338	0,0005	4.965,96 €	845,90%	124,28 €	42.007,01 €
Lobras	159	0,0002	2.336,06 €	1749,59%	257,05 €	40.871,49 €
Loja	20.641	0,0303	303.261,37 €	26,38%	3,88 €	80.000,00 €
Lugros	327	0,0005	4.804,34 €	872,90%	128,25 €	41.937,23 €
Lújar	487	0,0007	7.155,09 €	600,30%	88,20 €	42.952,22 €
Mairena (ELA)	226	0,0003	3.320,43 €	1243,71%	182,73 €	41.296,51 €
Malahá, La	1.821	0,0027	26.754,47 €	192,17%	28,23 €	51.414,70 €
Maracena	22.059	0,0324	324.094,89 €	24,68%	3,63 €	80.000,00 €
Marchal	424	0,0006	6.229,49 €	683,08%	100,36 €	42.552,56 €
Moclín	3.884	0,0057	57.064,44 €	113,03%	16,61 €	64.501,73 €
Molvízar	2.881	0,0042	42.328,18 €	137,35%	20,18 €	58.139,01 €
Monachil	7.681	0,0113	112.850,67 €	78,50%	11,53 €	88.588,73 €
Montefrío	5.601	0,0082	82.290,92 €	91,62%	13,46 €	75.393,85 €
Montejícar	2.204	0,0032	32.381,57 €	166,28%	24,43 €	53.844,33 €
Montillana	1.272	0,0019	18.688,46 €	256,48%	37,68 €	47.932,01 €
Moraleda de Zafayona	3.187	0,0047	46.823,99 €	128,31%	18,85 €	60.080,18 €
Morelábor	660	0,0010	9.696,84 €	454,27%	66,74 €	44.049,67 €
Motril	54.099	0,0795	794.832,47 €	10,07%	1,48 €	80.000,00 €
Murtas	495	0,0007	7.272,63 €	591,30%	86,87 €	43.002,97 €
Nevada	631	0,0009	9.270,77 €	473,16%	69,52 €	43.865,71 €
Nigüelas	1.218	0,0018	17.895,08 €	265,94%	39,07 €	47.589,45 €
Nívar	930	0,0014	13.663,73 €	334,92%	49,21 €	45.762,47 €
Ogíjares	13.718	0,0202	201.547,38 €	44,65%	6,56 €	90.000,00 €
Orce	1.220	0,0018	17.924,46 €	265,57%	39,02 €	47.602,14 €
Órgiva	5.543	0,0081	81.438,78 €	92,13%	13,54 €	75.025,92 €
Otívar	1.082	0,0016	15.896,94 €	293,94%	43,19 €	46.726,71 €
Padul	8.442	0,0124	124.031,42 €	72,56%	10,66 €	90.000,00 €
Pampaneira	318	0,0005	4.672,11 €	896,38%	131,70 €	41.880,13 €
Pedro Martínez	1.150	0,0017	16.896,01 €	279,11%	41,01 €	47.158,08 €
Peligros	11.242	0,0165	165.169,53 €	54,49%	8,01 €	90.000,00 €
Peza, La	1.241	0,0018	18.233,00 €	261,81%	38,47 €	47.735,36 €
Picena (ELA)	249	0,0004	3.658,35 €	1132,82%	166,44 €	41.442,42 €
Pinar, El	962	0,0014	14.133,88 €	325,21%	47,78 €	45.965,47 €
Pinos Genil	1.430	0,0021	21.009,82 €	232,91%	34,22 €	48.934,32 €

Pinos Puente	10.519	0,0155	154.547,08 €	58,23%	8,56 €	90.000,00 €
Píñar	1.154	0,0017	16.954,78 €	278,29%	40,89 €	47.183,46 €
Polícar	234	0,0003	3.437,97 €	1202,66%	176,70 €	41.347,26 €
Polopos	1.680	0,0025	24.682,87 €	204,68%	30,07 €	50.520,24 €
Pórtugos	401	0,0006	5.891,57 €	719,79%	105,75 €	42.406,66 €
Puebla de Don Fadrique	2.306	0,0034	33.880,18 €	160,84%	23,63 €	54.491,39 €
Pulianas	5.339	0,0078	78.441,57 €	94,00%	13,81 €	73.731,80 €
Purullena	2.356	0,0035	34.614,79 €	158,34%	23,26 €	54.808,57 €
Quéntar	954	0,0014	14.016,34 €	327,58%	48,13 €	45.914,72 €
Rubite	377	0,0006	5.538,95 €	762,86%	112,08 €	42.254,41 €
Salar	2.698	0,0040	39.639,51 €	143,74%	21,12 €	56.978,12 €
Salobreña	12.399	0,0182	182.168,39 €	49,40%	7,26 €	90.000,00 €
Santa Cruz del Comercio	544	0,0008	7.992,55 €	541,93%	79,62 €	43.313,81 €
Santa Fe	15.079	0,0222	221.543,44 €	40,62%	5,97 €	90.000,00 €
Soportújar	277	0,0004	4.069,73 €	1022,67%	150,25 €	41.620,04 €
Sorvilán	555	0,0008	8.154,16 €	532,04%	78,17 €	43.383,59 €
Taha, La	655	0,0010	9.623,38 €	457,41%	67,20 €	44.017,96 €
Torre-Cardela	813	0,0012	11.944,75 €	376,90%	55,38 €	45.020,26 €
Torrenueva (ELA)	2.458	0,0036	36.113,39 €	153,56%	22,56 €	55.455,63 €
Torvizcón	682	0,0010	10.020,07 €	441,01%	64,79 €	44.189,24 €
Trevélez	776	0,0011	11.401,13 €	392,82%	57,71 €	44.785,54 €
Turón	254	0,0004	3.731,81 €	1111,37%	163,28 €	41.474,14 €
Ugíjar	2.512	0,0037	36.906,77 €	151,19%	22,21 €	55.798,19 €
Valderrubio	2.094	0,0031	30.765,43 €	172,75%	25,38 €	53.146,53 €
Valle del Zalabí	2.163	0,0032	31.779,19 €	168,61%	24,77 €	53.584,24 €
Valle, El	964	0,0014	14.163,27 €	324,63%	47,70 €	45.978,16 €
Válor	671	0,0010	9.858,46 €	447,53%	65,75 €	44.119,46 €
Vegas del Genil	10.518	0,0155	154.532,39 €	58,24%	8,56 €	90.000,00 €
Vélez de Benaudalla	2.875	0,0042	42.240,03 €	137,55%	20,21 €	58.100,95 €
Ventas de Huelma	640	0,0009	9.403,00 €	467,11%	68,63 €	43.922,80 €
Ventas de Zafarraya (ELA)	1.302	0,0019	19.129,22 €	251,56%	36,96 €	48.122,32 €
Villa de Otura	6.835	0,0100	100.421,08 €	82,87%	12,18 €	83.221,97 €
Villamena	989	0,0015	14.530,57 €	317,52%	46,65 €	46.136,75 €
Villanueva de las Torres	650	0,0010	9.549,92 €	460,59%	67,67 €	43.986,24 €
Villanueva Mesía	2.030	0,0030	29.825,13 €	176,83%	25,98 €	52.740,53 €
Víznar	995	0,0015	14.618,72 €	315,86%	46,41 €	46.174,81 €
Zafarraya	2.063	0,0030	30.309,98 €	174,69%	25,67 €	52.949,87 €
Zagra	882	0,0013	12.958,51 €	350,80%	51,54 €	45.457,97 €
Zubia, La	18.945	0,0278	278.343,43 €	32,33%	4,75 €	90.000,00 €
Zújar	2.678	0,0039	39.345,67 €	144,49%	21,23 €	56.851,24 €
TOTAL POBLACIÓN	680.634	1,0000	10.000.000,00 €	100,00%	14,69 €	10.000.000,00 €